



diario

LA LLEY

Año XXXVI • Número 8575 • Viernes, 3 de julio de 2015

www.diariolaley.es

WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. no se identifica necesariamente con las opiniones y criterios vertidos en los trabajos publicados.



Doctrina
Sobre la inconveniencia de grabar las declaraciones **8**



Jurisprudencia
La entrada y registro en el domicilio del obligado tributario **16**

sumario	
<p>■ Tribuna</p> <p>Crowdfunding, intermediarios de crédito y préstamos al consumo en la Ley 5/2015 <i>Manuel Jesús MARÍN LÓPEZ</i></p>	1
<p>■ Doctrina</p> <p>Sobre la absoluta inconveniencia de grabar las declaraciones de imputados y testigos durante la instrucción penal <i>Fernando GÓMEZ RECIO</i></p>	8
<p>■ Jurisprudencia</p> <p>La entrada y registro en el domicilio del obligado tributario sin advertirle de sus derechos de oposición supone un consentimiento ineficaz del interesado</p> <p>La reducción del volumen de la contrata previamente asumida por la empresa adjudicataria no da entrada a los despidos objetivos</p>	16
<p>■ Rincón de Lectura</p> <p>Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados <i>Ramón ENTRENA CUESTA</i></p>	18

■ TRIBUNA

LA LEY 4526/2015

Crowdfunding, intermediarios de crédito y préstamos al consumo en la Ley 5/2015 (*)

Manuel Jesús MARÍN LÓPEZ

Catedrático de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

La Ley 5/2015 regula el crowdfunding, y permite a las plataformas de financiación participativa (PFP) poner en contacto a un promotor que precisa financiación con otros sujetos dispuestos a financiar (inversores). Este trabajo examina el régimen de los préstamos concedidos a través de las PFP; la aplicación del derecho de consumo a las relaciones entre las PFP, los promotores y los inversores; la posible aplicación de las Leyes 2/2009 y 16/2011 a los préstamos otorgados por los inversores al promotor; y la consideración de las PFP como intermediario de crédito a los efectos de las Leyes 2/2009 y 16/2011.

I. EL CROWDFUNDING EN LA LEY 5/2015

El 28 de abril de 2015 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante LFFE). La ley introduce una serie de medidas para aumentar y facilitar el acceso de la financiación bancaria de las pequeñas y medianas empresas, modifica el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, regula los fondos de titulación e incluye mejoras en el acceso y funcionamiento de los mercados de capitales. Además, introduce mecanismos para fomentar las fuentes de financiación alternativa y la financiación corporativa.

Una de las cuestiones más importantes de la nueva Ley es la regulación, por primera vez en nuestro

derecho, de las plataformas de financiación participativa (en adelante, PFP), o *crowdfunding*. A ellas les dedica casi cincuenta preceptos (arts. 46 a 94).

La LFFE define a las plataformas de financiación participativa como empresas autorizadas cuya actividad consiste en poner en contacto, de manera profesional y a través de páginas web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación a cambio de un rendimiento dinerario, denominados inversores, con personas físicas o jurídicas que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto de financiación participativa, denominados promotores (art. 46.1 LFFE). De las distintas modalidades de financiación en masa, la Ley sólo contempla el *crowdfunding* en su modalidad de préstamo («ofrecen financiación a cambio de un rendimiento dinerario»), dejando fuera otros



Tribunal Supremo
la sentencia del día
El TS fija doctrina sobre la naturaleza de la solidaridad establecida en el art. 17.3 de la Ley de Ordenación de la Edificación
Ponente: Orduña Moreno, Francisco Javier **15**